

Informe de evaluación de impacto de género de la Propuesta de segunda modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias.

1.- Introducción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En consecuencia, se realiza el presente informe sobre la Propuesta de segunda modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias.

2.- Análisis de la pertinencia de género.

La norma sobre la que se realiza el informe es la Propuesta de segunda modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y mejora de los espacios industriales del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva.

Esta norma tiene una incidencia directa sobre las entidades locales y asociaciones, en tanto que beneficiarias de las referidas ayudas, pero no sobre las personas. Por tanto, no es pertinente la valoración e integración del principio de igualdad de género.

3.-Identificación de desigualdades.

En el análisis y valoración del impacto de género de la propuesta de resolución se señalan las siguientes cuestiones:

Tras el análisis de la regulación contenida en la propuesta de Resolución, puesto en relación con el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, hay que deducir que sus disposiciones no presentan o implican tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género, no realizándose distinción o discriminación alguna al respecto.

4.-Valoración del impacto.

Entendemos que es una norma neutra con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y su aplicación no supondrá ningún impacto por razón de género, tanto en su aspecto formal como por la materia que regula.

Firmado electrónicamente por: Eva Pando Iglesias. Directora General del IDEPA.